

AUTO No. 06870

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, se otorgó a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal, permiso de transformación y comercialización, para el aprovechamiento de diferentes especies de mariposas, fásmidos y arácnidos por el término de tres (3) años.

El día 24 de agosto de 2007, a través de Resolución No. 2404, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, dispuso iniciar proceso sancionatorio ambiental en contra de la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231 y formuló en su contra los siguientes cargos:

“PRIMER CARGO: Por el presunto traslado o movilización de especímenes de fauna silvestre sin el correspondiente salvoconducto desde la sede administrativa de la sociedad al Stand de ZOONATURA LTDA., ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis en la Av. Calle 63 No. 68- 95 de esta ciudad, y para los productos importados con los permisos NO CITES de importación Nos. 1096 y 1130, desde la zona de desembarque hasta la sede administrativa de ZOONATURA LTDA en la Carrera 29 No. 89 – 74 (Antigua dirección) la misma que corresponde a la Carrera 46 No. 91 – 52 (Nueva nomenclatura), violando presuntamente la obligación establecida en el artículo 11°, de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

SEGUNDO CARGO: Por presuntamente realizar actividades de comercialización de productos de fauna silvestre en sitios diferentes a los autorizados, en este caso el Stand ubicado en el Jardín Botánico José Celestino Mutis de Bogotá, desde el 14 de julio de 2007 hasta el día en que se realizó la incautación, es decir el día 23 de julio de 2007, violando presuntamente la obligación señalada en el artículo 8° de la Resolución 266 del 16 de febrero de 2007.

TERCER CARGO: Por presuntamente mantener productos de fauna silvestre en sitios no autorizados para su transformación y almacenamiento; es decir, el sitio autorizado para almacenar y fabricar los productos elaborados con los especímenes de la fauna silvestre es la Carrera 29 No. 32 A = 16 Sur y, la incautación de 8278 individuos almacenados se llevó a cabo en la Carrera 46 No. 91 – 52 de esta ciudad, violando presuntamente lo dispuesto en los artículos 8° de la resolución 266 del 16 de febrero de 2007.”



AUTO No. 06870

Por medio de la Resolución No. 3027 del 1 de octubre de 2007 se declaró responsable a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, representada legalmente por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, del primer cargo formulado mediante la Resolución No. 2404 del 24 de agosto de 2007, se le impuso una multa neta de un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a, para la fecha de la providencia, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700), se exoneró a la mencionada sociedad de los demás cargos formulados, y finalmente levantó la medida preventiva de decomiso de los individuos o especímenes de fauna silvestre incautados mediante las actas de incautación del 23 y 30 de julio de 2007, ordenando en consecuencia la entrega material definitiva de los mismos a favor de la sociedad ZONATURA LTDA.

El día 8 de noviembre de 2007, a través de la Resolución No. 3420, la Dirección Legal Ambiental procedió a revocar la Resolución No. 3027 del 1 de octubre de 2007 por evidenciar que el mismo no se ajustaba al ordenamiento ambiental previsto, además de adolecer de vicios de ilegalidad.

Mediante Resolución No. 0772 del 8 de abril de 2008, se registró dentro del permiso otorgado mediante Resolución 266 del 16 de febrero de 2007, el punto de venta y almacenamiento ubicado en el mercado de las pulgas de los Toldos de San Pelayo de la Carrera 6 A No. 119 B – 45 de esta ciudad.

El día 10 de julio de 2008, a través de Resolución No. 1775 se otorgó permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la comercialización temporal de productos de fauna silvestre en la Feria de las Colonias a efectuarse en la Corporación de Ferias y Exposiciones S.A., Corferias. Es de anotar que la vigencia del mismo fue por término comprendido entre el 10 y el 20 de julio de 2008.

A través de Resolución No. 2664 del 15 de agosto de 2008, se adicionaron unas especies de mariposas al artículo primero de la Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007, por medio de la cual se concedió a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal, un permiso de transformación y comercialización, para el aprovechamiento de diferentes especies de mariposas, fásquidos y arácnidos por el término de tres (3) años.

Por medio de la Resolución No. 2943 del 27 de agosto de 2008, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, otorgó permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la comercialización temporal de productos de fauna silvestre, en el marco de la Feria del Hogar, que se llevó a cabo entre el 4 y el 21 de septiembre de 2008 en las instalaciones de Corferias.

A través de Resolución No. 765 del 10 de febrero de 2009, se otorgó por el término de cinco (5) años, permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la transformación y la comercialización de artículos terminados y elaborados en pieles de animales silvestres, así mismo, dispuso el referido acto administrativo retirar el permiso del punto autorizado en la Carrera 29 No. 32 A – 16 Sur de esta ciudad y además registró el predio ubicado en la Carrera 46 No. 91 – 52, en donde funciona la sede administrativa de la empresa.

AUTO No. 06870

El día 20 de febrero de 2009, la Dirección Legal Ambiental, por medio de la Resolución No. 0922, adicionó especies al permiso otorgado por medio de la Resolución No. 266 del 16 de febrero de 2007 a la empresa ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9.

Mediante Resolución No. 3727 del 20 de mayo de 2009, se otorgó permiso a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de Maloka, y por un término de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la citada providencia, esto es a partir del 29 de mayo de 2009.

Por medio de la Resolución No. 3728 del 20 de mayo de 2009, se otorgó permiso a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, durante el evento denominado la Feria de Las Colonias, desarrollado en las instalaciones de Corferias, en el periodo comprendido entre el 21 y el 31 de mayo de 2009.

El día 15 de julio de 2009, mediante Resolución No. 4403, se otorgó permiso a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, durante la Feria Internacional Agropecuaria y de Industrias Afines – Agroexpo 2009; la vigencia del referido permiso fue del periodo comprendido entre el 16 y el 26 de julio de 2009.

El día 2 de julio de 2009, a través de la Resolución No. 4104 se otorgó permiso a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, durante el evento realizado por parte del Área de Sostenibilidad y Servicios Ambientales de Parques Nacional Naturales de Colombia en las instalaciones del Centro Comercial Andino de esta ciudad; la vigencia del referido permiso fue del periodo comprendido entre el 1 de julio y el 7 de agosto de 2009.

A través de la Resolución 4479 del 17 de julio de 2009, se otorgó a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, durante la Feria del Hogar y Decoración que tuvo lugar en el Carrefour de la Calle 80; la vigencia del referido permiso se otorgó para el periodo comprendido entre el 17 y el 31 de julio de 2009.

Mediante Resolución No. 6711 del 25 de septiembre de 2009 se prorrogó hasta el día 29 de enero de 2010 el término del permiso otorgado por medio de la Resolución No. 3727 del 20 de mayo de 2009 a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, en las instalaciones de Maloka.

El día 6 de diciembre de 2009, por medio de la Resolución No. 3874 se declaró responsable a la sociedad ZOONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, por los tres cargos formulados en el artículo segundo de la Resolución No. 2404 del 24 de agosto de 2007, y se impuso una multa en su contra por un valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente equivalente a, para la fecha de la providencia, CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$433.700).

AUTO No. 06870

Por medio de Resolución No. 5738 del 31 de agosto de 2009, se otorgó a la empresa ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, permiso para la exhibición y comercialización temporal de productos elaborados con insectos, durante la XXVI Feria del Hogar desarrollada en las instalaciones de Corferias entre el 3 y el 20 de septiembre de 2009.

El día 9 de diciembre de 2009 por medio de la Resolución No. 8723 se otorgó permiso temporal, específicamente hasta el 12 de febrero de 2010, a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, de exhibición temporal y comercialización de productos elaborados con insectos disecados en las instalaciones del JARDIN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS, ubicado en la Av. Calle 63 No. 68 – 95 de esta ciudad.

De igual manera, el mismo 9 de diciembre de 2009, por medio de la Resolución No. 8724 se otorgó permiso temporal, específicamente hasta el 12 de diciembre de 2009, a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, de exhibición temporal y comercialización de productos elaborados con insectos disecados en las instalaciones de la Plaza de los Artesanos, localizada en la Transversal 48 No. 63 A – 52 de esta ciudad.

A través de la Resolución No. 4555 del 1 de junio de 2010, se revocó en su totalidad la Resolución No. 765 del 10 de febrero de 2009, por medio de la cual se otorgó por el término de cinco (5) años, un permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, para la transformación y la comercialización de artículos terminados y elaborados en pieles de animales silvestres.

Mediante Resolución 5804 del 21 de julio de 2010 se resolvió un recurso de reposición interpuesto por el señor GIOVANNI CHERUBINI, identificado con cédula de extranjería No. 266.231, en su calidad de representante legal de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, contra la Resolución No. 3874 del 6 de diciembre de 2007, confirmándose en todas sus partes la providencia recurrida.

Que revisado el expediente, y las bases de datos de la Entidad, no obra evidencia de que una vez vencidos los distintos permisos temporales de aprovechamiento de fauna silvestre otorgados a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal, se hubiera solicitado la prórroga de los mismos o un nuevo permiso, así mismo vista la Resolución No. 4555 del 1 de junio de 2010, por medio de la cual se revocó en su totalidad la Resolución No. 765 del 10 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó por el término de cinco (5) años, un permiso a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, y que además se culminó el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental adelantado contra la misma sociedad, esta autoridad procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

AUTO No. 06870

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que no se solicitó prórroga o nuevo permiso de aprovechamiento de fauna silvestre por parte de la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal, y que se revocó de oficio la Resolución 765 del 10 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó por el término de cinco (5) años un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre a la mencionada industria, se entiende que se han surtido todas las etapas procesales dentro del expediente, por lo tanto, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que se ha finalizado el procedimiento permisivo correspondiente.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad, de acuerdo con el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa.". Aplicable toda vez que el Código Contencioso Administrativo no regula este aspecto y conforme al Artículo 267 del mismo, el cual reza, "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo."

Dentro del desarrollo de los permisos de aprovechamiento de fauna silvestre otorgados a la sociedad ZONATURA LTDA., identificada con NIT. 830.507.313-9, a través de su representante legal, se concluyó el procedimiento permisivo correspondiente, ya que se vencieron los distintos permisos otorgados, y no se solicitó prórroga o permiso nuevo, y que además se revocó la Resolución No. 765 del 10 de febrero de 2009, mediante la cual se otorgó por el término de cinco (5) años un permiso de aprovechamiento de fauna silvestre, por lo que en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. DM-04-2006-2684, teniendo en cuenta además que se agotó e todas sus instancias el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental adelantado en el expediente.

AUTO No. 06870

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

Como quiera que a la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo se encontraba en vigencia la ley 1437 de 2011, "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", debería citarse esta norma, pero de acuerdo con el artículo 308 de esta misma normatividad, "Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior". Por esta razón se aplicará el Decreto 01 de 1984 "Código Contencioso Administrativo".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas en el expediente No. DM-04-2006-2684, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 71 de la ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06870

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de diciembre del 2014

**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

DM-04-2006-2684

Elaboró:

Juan Camilo Acosta Zapata C.C: 1018409526 T.P: 204941 CPS: CONTRATO 535 DE 2013 FECHA EJECUCION: 19/07/2014

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez C.C: 52432320 T.P: 164872 CPS: CONTRATO 822 DE 2014 FECHA EJECUCION: 15/09/2014

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P: N/A CPS: CONTRATO 912 DE 2013 FECHA EJECUCION: 29/09/2014

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR C.C: 52528242 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 15/12/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 DIC 2014 () del mes de

_____), se hace constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA